Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 272-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Fernando Arturo Camarena Ogando.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 272-04

CONSIDERANDO: Que el señor Fernando Arturo Camarena Ogando, identificado con la Cédula No.052-0002020-3 prestó servicios en la administración pública por más de veinte (20) años, desempeñado sus funciones con honestidad incuestionable;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad padece quebrantos de salud que lo imposibilitan a realizar labores que le produzcan medios suficientes para su subsistencia y la de sus familiares dependientes;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está en el deber de estimar el desarrollo de la seguridad socioeconómica de sus ciudadanos, conforme lo prescribe el Artículo 8, inciso 17 de la Constitución de la República.

VISTO el Artículo 10 de la ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Que se le otorgue una pensión del Estado Dominicano, a favor del señor Fernando Arturo Camarena Ogando, por la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) mensuales.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ro. de enero del 2002.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Vicepresidente en Funciones

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 273-04 que aumenta a la suma de ocho mil pesos (RD$8,000.00) la pensión otorgada por el Estado a favor de la señora Amparo Suberví Aponte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 273-04

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 8 de la Constitución, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que la señora Amparo Suberví Aponte ha laborado por más de 20 años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que actualmente la señora Suberví Aponte, se encuentra en avanzada edad, razón que no le permite dedicarse a labores productivas y